



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	11001 33 37 042 2021 00212 00
DEMANDANTE:	EDISON RAFAEL VENERA LORA Y OTRO
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

ASUNTO

Encontrándose el proceso al Despacho, se procede a realizar pronunciamiento frente a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído de 12 de octubre de 2023.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de 30 de junio de 2023¹, este Despacho Judicial dispuso conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandada en contra de la sentencia del 6 de junio de 2023², -aclarada mediante proveído de 13 de junio siguiente³-, mediante la cual se accedió a las pretensiones formuladas con la demanda.

1.2. La providencia mediante la cual se concedió el recurso de apelación fue objeto de recurso de reposición interpuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU⁴ y el Distrito Capital⁵, al considerar que la concesión del recurso de alzada en el efecto devolutivo afecta los recursos públicos de la Administración.

1.3. Con providencia del 8 de septiembre de 2023, se dispuso mantener incólume el efecto en que se concedió el recurso de apelación, dado que: "(...) En este contexto, el recurso de apelación presentado por el IDU y Bogotá Distrito Capital contra la sentencia de fecha 06 de junio de 2023, concedido en el efecto devolutivo, se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 323 del CGP, y, en consecuencia, no se repondrá el auto recurrido".

¹ Archivo N. 148 del expediente digital.

² Archivo N. 136 del expediente digital.

³ Archivo N. 139 del expediente digital.

⁴ Archivo N. 149 del expediente digital.

⁵ Archivo N. 150 del expediente digital.

1.4. El 26 de septiembre de 2023, la secretaría de este Despacho Judicial procedió a la remisión electrónica del expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que se surtiera en segunda instancia el conocimiento de la acción constitucional.

1.5. Mediante proveído de 12 de octubre de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, ordenó la devolución del expediente con el propósito de que se atendiera la solicitud elevada ante esa corporación el 3 de octubre de 2023, por el apoderado del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Fontibón, referente al ajuste del efecto en que se concedió el recurso de apelación.

2. CASO CONCRETO

En tal sentido, de entrada debe manifestarse que el apoderado del Distrito Capital deberá estarse a lo dispuesto en el auto de 8 de septiembre de 2023, mediante el cual se denegó el recurso de reposición formulado en contra del proveído de 30 de junio de la presente anualidad, oportunidad en la que se atendió solicitud análoga encaminada a que se accediera a conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

Conforme se expuso en dicha oportunidad, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 prevé que el trámite del recurso de apelación que se formula en contra la sentencia proferida en primera instancia en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, debe atender a los parámetros dispuestos en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso; postura que ha sido acogida por el Consejo de Estado⁶, al señalar que: “(...) la norma procesal aplicable en lo atinente a la forma e interposición de la apelación de la sentencia no es otra que el artículo 322 del CGP, puesto que el artículo 37 de la Ley 472, en estos asuntos, remite expresamente al estatuto procesal que rige en la jurisdicción ordinaria (...)”.

(Subrayado fuera de texto)

En cuando al efecto del recurso de alzada, ha previsto el órgano de cierre jurisdiccional que: “(...) solamente se conceden en efecto suspensivo los recursos de apelación contra las sentencias que versen sobre: i) el estado civil de las personas; ii) las que hayan sido recurridas por ambas partes; iii) las que nieguen la totalidad de las pretensiones y iv) las que sean simplemente declarativas. Asimismo, la norma establece que la apelación de las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo. (...) la concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo es acorde a la finalidad y objeto de este mecanismo Constitucional que, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política, está orientado a garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos. En ese orden, el efecto devolutivo constituye una medida idónea para garantizar la protección de los derechos colectivos, hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia (...)”.⁷

Bajo lo anteriormente expuesto, se reitera que, este caso en particular, la

⁶ Consejo de Estado. Sección Primera. C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés. Auto resuelve recurso de queja, proferido el 18 de marzo de 2019, dentro del proceso radicado bajo el número 63001-23-33-000-2018-00077-01 (AP). Accionante Defensoría del Pueblo - Regional Quindío. Accionados: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Regional Quindío y otros.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; auto de 8 de octubre de 2018, C.P. Dr. Hernando Sánchez Sánchez; núm. único de radicación: 88001233300020130002503, citado en auto de 14 de mayo de 2021, del mismo Despacho.

concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo se encuentra conforme a lo previsto en la normatividad que rige la materia (art. 323 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.:

3. RESUELVE:

Primero: El apoderado del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local de Fontibón, deberá **estarse a lo dispuesto** en auto de 8 de septiembre de 2023, conforme se expuso en la parte considerativa.

Segundo: Por secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, a fin de que se continúe con el trámite del recurso de alzada.

Tercero: Trámites virtuales: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada únicamente por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

astrea2018@hotmail.com

evenera@hotmail.com

Johanna.plata@idu.gov.co

Johanna.plata@gmail.com

donaldozabaleta@hotmail.com

dyzabaletat@secretariajuridica.gov.co

notificacionesjudiciales@jbb.gov.co

emilioa_88@hotmail.com

Myriam.gonzalez@uaesp.gov.co

notificacion@uaesp.gov.co

yinna.alvarado@enel.com

notificaciones.judiciales@enel.com

juridica@defensoria.gov.co

serviciosjuridicos@grupovanti.com

analistaprocesoslegales@grupovanti.com

rocaucali@gmail.com

notificacionesjudiciales@umv.gov.co

germanchivataleon@hotmail.com

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial "Aydée Anzola Linares", ubicada en la Carrera 57 No. 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666,

extensión 73342 y 3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed343aa746184fdaf232707ee569f75be30ec401417f99d89e211ac5f44ffa72**

Documento generado en 10/11/2023 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**